

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2013

Año XXXVII

5 de julio de 2013

EN CONSULTA

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE HORAS ASISTENTE Y HORAS ESTUDIANTE

(Aprobado en la sesión N.º 5736, artículo 20, del jueves 27 de junio de 2013)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 4 del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*, establece:

*Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.*

*Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.*

2. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1231-2012, del 2 de noviembre de 2012, se pronunció en relación con la aplicación de los requisitos dispuestos en el *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*, en los siguientes términos.

*(...) La norma debe ser interpretada armónicamente e integralmente dentro del conjunto de normas que conforman el Reglamento, de forma tal que, si el artículo 4 califica como requisitos necesarios para la designación que los estudiantes tengan la condición de estudiantes regulares que deben estar matriculados, como mínimo, en 9 créditos, en el ciclo de su designación o en el anterior si la designación se realiza en el tercer ciclo; esos requisitos son de ineludible cumplimiento, en todos los casos en que se pretenda designar a un estudiante como beneficiario de las categorías contempladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento (...).*

*En consecuencia, ante un caso de inopia debidamente demostrado, el Decano solamente podría levantar los requisitos (sic) no tengan la condición de "necesarios para la designación" —de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4—. El Reglamento contiene conceptos que se han ido modificando a través del tiempo —como el de estudiante regular— y, por otra parte, la redacción del artículo 11 no es clara, por lo que*

es recomendable que se tramite la reforma reglamentaria respectiva ante el Consejo Universitario.

5. La Comisión de Reglamentos Segunda estimó conveniente la reforma al *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante* por las siguientes razones:

- a) Aunque la solicitud inicial fue modificar el artículo 4 de este Reglamento, la Comisión consideró pertinente incorporar otros elementos, de manera que esta norma responda a las necesidades de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite la participación. Lo anterior dio como resultado una revisión integral del Reglamento, en la que se modificó el nombre, se incorporaron nuevos términos, se eliminaron artículos y se crearon otros nuevos.
- b) Actualmente, el Reglamento citado establece una limitación para designar personas que se encuentran en su fase de trabajo final de graduación, debido a que estos cursos no registran créditos y por tanto no cumplen con una matrícula de al menos 9 créditos en el ciclo de la designación. En este sentido, la propuesta pretende que dicho requisito se ajuste a la realidad académica de los y las estudiantes, al permitir la vinculación de quienes por su nivel de avance en la carrera pueden contribuir de una mejor manera, y a la vez reducir o evitar el trámite de inopias por incumplimiento del requisito de carga académica.
- c) Se incorpora la posibilidad de realizar colaboraciones ad honórem, modificación que pretende normar los aportes que brinda la población estudiantil a través de diferentes categorías de colaboración y brindar una opción para disminuir la afectación por la eliminación del régimen becario 11, que se incluye en la reforma del *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes* publicada en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 11-2012, del 12 de octubre de 2012. Además, la reforma es conveniente para el o la estudiante en su proceso de formación y para las distintas unidades en la atención de las necesidades de la población estudiantil.
- d) Se modifica el nombre de horas asistente graduado por horas asistente de posgrado; esto, al considerar que es la condición de estudiante de posgrado la que interesa, además de tener aprobado el curso correspondiente o estar vinculado con algún proyecto o programa de investigación afín con su área de formación. Además, el término “asistente graduado” podría interpretarse de forma incorrecta y propiciar que estudiantes sean designados bajo esta categoría de horas por tener un título de grado.
- e) Actualmente, existen diferentes instancias administrativas que brindan servicios que son de

beneficio para la población estudiantil y la comunidad universitaria (SIBDI, Casas Infantiles, CASE, Oficina de Registro e Información, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, entre otras); sin embargo, la posibilidad de asignar horas estudiante o asistente en estas instancias no está prevista en el Reglamento (aunque en la práctica se llevan a cabo). Por lo anterior, se estimó conveniente incorporar la asignación de horas de las diferentes categorías en actividades de vida estudiantil y de naturaleza administrativa según se requiera, cuando la actividad en la que se brinde la colaboración sea afín a la carrera que cursa el o la estudiante y contribuya a su formación académica.

- f) El crédito será la base para determinar el monto que se reconocerá por la colaboración que brindan los y las estudiantes a la Universidad. En este sentido, se modifica la base de cálculo de la hora estudiante, actualmente establecida sobre la hora profesor y el salario base del profesor interino bachiller, y se define un treinta y ocho por ciento (38%) del valor del crédito para grado del año vigente como la nueva base de hora estudiante. Dicho porcentaje se establece debido a que en este momento el valor de dicha hora corresponde a ese porcentaje del valor del crédito, de manera que se mantiene la misma proporcionalidad entre ambos valores, sin afectar el reconocimiento económico a la población estudiantil.

Además, la propuesta reglamentaria establece un tope del 8% en la variación anual del valor de la hora estudiante cuando el incremento de la base establecida sea mayor a ese porcentaje; este aumento deberá aprobarlo el Consejo Universitario. La Comisión estimó pertinente establecer este tope en la variación de la hora estudiante en el tanto el valor del crédito ya tiene un tope de incremento, correspondiente a un diez por ciento (10%).

- g) Los requisitos establecidos para las diferentes categorías se modifican aplicando criterios de pertinencia y se actualizan de conformidad con la normativa institucional, y en atención a las recomendaciones realizadas por la Oficina Jurídica<sup>(1)</sup>. Al respecto, se incluyen los siguientes cambios:

- i. Horas estudiante: Se incluye la matrícula de cursos en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación y se modifica el término estudiantes regulares por estudiantes de pregrado y grado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico*, se establece la consolidación de matrícula, y se solicita un promedio ponderado modificado anual, según lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
- ii. Horas asistente: se solicitará un 80% de cursos aprobados correspondientes al cuarto año del plan

(1) Oficio OJ-1231-2012, del 2 de noviembre de 2012.

- de estudios; esto, con el fin de garantizar que el o la estudiante sea de un nivel avanzado; además, el tener la asignatura correspondiente aprobada le da competencia para el desempeño de las tareas que se le puedan asignar.
- iii. Horas asistente de posgrado: se elimina la expresión “estudiante de la tercera etapa”, atendiendo a que ya el o la estudiante debe pertenecer al programa o proyecto de investigación y tener aprobada la asignatura en que brinde la colaboración, por lo que hacer mención de una etapa de posgrado es innecesario.
- iv. Horas ad honórem: debe cumplir con los mismos requisitos de las anteriores según sea la categoría de colaboración en la que se asignen las horas.
- h) La Comisión estimó pertinente modificar algunas expresiones relacionadas con las tareas desempeñadas en las diferentes categorías de colaboración. En este sentido, en horas estudiante se elimina la expresión “responsabilidad menor” y se sustituye por “semejantes”; en las colaboraciones de asistentes se elimina la mención de “algunas tareas específicas”, como atención de estudiantes en laboratorios, clases de repaso o resolución de problemas y cuestionarios, ya que estas tareas serán asignadas por el docente por lo que no es necesario mencionarlas.
- i) Se incluye en este Reglamento la exoneración total del costo de la matrícula, beneficio que siempre se ha otorgado a estas colaboraciones, y que ha sido regulado en el *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes* en el apartado de becas de estímulo. De esta manera, al establecer la exoneración como un beneficio producto de la colaboración brindada por el o la estudiante y al regularse como una beca en el reglamento citado anteriormente, se vinculan estas colaboraciones con actividades de naturaleza estudiantil.
- j) Periodo de la designación: la Comisión consideró pertinente que las designaciones se realicen por ciclo lectivo, y por un máximo de dos ciclos consecutivos, con la opción de que la autoridad competente pueda aprobar una prórroga por un ciclo lectivo más. Lo anterior es conveniente ya que en muchos casos la colaboración ofrecida por el o la estudiante requiere de capacitación para obtener determinadas destrezas y habilidades necesitadas en el apoyo a las actividades sustantivas y de gestión. Dicha preparación y experiencia del estudiante no se aprovecharía si el periodo de la designación es de un ciclo lectivo. Por otra parte, es importante mantener la opción por un ciclo lectivo para aquellos casos que no ameriten un periodo mayor y promover una mayor participación de estudiantes.

- k) Declaración de inopias: la propuesta reglamentaria establece las condiciones según las que se puede declarar la inopia y cuál requisito podría ser motivo para declararla. También se establecen las responsabilidades de las autoridades encargadas de la designación y se tipifica la falta por el incumplimiento del procedimiento establecido de acuerdo con la normativa institucional. Adicionalmente, la reforma dispone que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil será la instancia encargada de establecer el procedimiento por el cual se tramiten las inopias.

La reforma es pertinente en el tanto pretende normalizar los criterios, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar el trámite de designaciones por inopia, de manera que se tramiten aquellas que sean por causas debidamente justificadas según lo dispuesto en el Reglamento. Al respecto, datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica indican que en el I ciclo del 2012 se tramitaron un total de 6.346 designaciones por horas asistente y estudiante; de estas, un 42,78% (2.715) correspondieron a designaciones vía inopia.

#### **ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*, tal como aparece a continuación: (Véase texto en la página siguiente).

#### **ACUERDO FIRME.**

## Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante y Horas Ad honórem

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Para colaborar en Docencia, en Investigación y en Acción Social de la Universidad de Costa Rica establece tres categorías de ayudas estudiantiles que se denominarán: a) horas estudiante, b) horas asistente y c) horas asistente graduado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La Universidad de Costa Rica establece <u>las siguientes</u> tres categorías de <u>colaboración</u> ayudas estudiantil es que se denominarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. horas estudiante</li> <li>b. horas asistente</li> <li>c. horas asistente <u>de posgrado</u> graduado</li> </ol> <p><u>La población estudiantil podrá brindar su colaboración en cualquiera de las categorías en forma ad honórem, siempre que cumpla con los requisitos y las labores correspondientes de la categoría en que se brindará la colaboración.</u></p> <p><u>La asignación de horas ad honórem deberá realizarse después de haber concluido la asignación de la totalidad de horas estudiante, asistente y asistente de posgrado de la unidad respectiva.</u></p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> <u>Las colaboraciones podrán realizarse en actividades de Docencia, Investigación, Acción Social y Vida Estudiantil.</u></p> <p><u>También podrán realizarse designaciones en aquellas unidades administrativas que así lo requieran, siempre que la actividad en la que se brindará la colaboración sea afín a la carrera que cursa el o la estudiante y contribuya a su formación académica.</u></p>
<p>El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado. La hora profesor es un treintavo de la suma base a que se refiere el artículo 49 del <i>Reglamento de Régimen Académico</i>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado. La hora profesor es un treintavo de la suma base a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico.</p> <p><u>Para el reconocimiento económico de las horas en que colabora el estudiante o la estudiante, se tomará como base el valor del crédito para grado del año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:</u></p> <p><u>La hora estudiante corresponderá a un 38% del valor del crédito.</u></p> <p><u>La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.</u></p> <p><u>La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.</u></p> <p><u>Cuando el incremento en la hora estudiante sea superior al 8%, por solicitud de la Rectoría, el Consejo Universitario aprobará el nuevo valor.</u></p>

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo nuevo</b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 4. A los estudiantes y a las estudiantes que colaboren en cualquiera de las categorías que se regulan en este Reglamento, se les otorgará la exoneración total del costo de la matrícula, excepto a quienes brinden su colaboración en forma ad honórem.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> La Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad académica o de investigación que requiera de esos servicios, las partidas necesarias para financiar estas ayudas estudiantiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> La Universidad destinará en los <del>el</del> presupuestos ordinario anuales de cada unidad académica <del>o de investigación que requiera de esas servicios</del>, las partidas necesarias para financiar <u>las diferentes designaciones</u> estas ayudas estudiantiles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Las unidades deberán anunciar la disponibilidad de becas en las categorías de horas asistente y horas estudiante en las diferentes cátedras y fijar la fecha de recepción de las solicitudes.</p> <p>La designación de los estudiantes en cualquiera de las dos categorías se hará a propuesta de los profesores de los cursos ante el Director de la Escuela (o el Decano en aquellas Facultades no divididas en Escuelas), quien velará por el cumplimiento de los requisitos, teniendo a la vista los documentos que aportará el interesado. El Decano o Director comunicará la designación a las Oficinas correspondientes para que éstas carguen el gasto al presupuesto disponible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Las unidades deberán anunciar <u>en el mayor número de medios posibles</u> la disponibilidad de becas en las categorías de horas <u>en cualquiera de las categorías</u> asistente, y horas estudiante, en las diferentes cátedras y fijar la fecha de recepción de las solicitudes.</p> <p>Los profesores <u>o las profesoras, coordinadores o coordinadoras de proyectos de investigación y acción social o el jefe o la jefa o el director o la directora de unidad podrán realizar la solicitud de la designación asignación de horas</u> los estudiantes en cualquiera de las dos categorías se hará a propuesta de los profesores de los cursos. <u>Dicha solicitud se deberá presentar ante el superior jerárquico correspondiente, quien deberá determinar si procede o no la aprobación de la designación.</u> ante el Director de la Escuela (o el Decano en aquellas Facultades no divididas en Escuelas), quien velará por el cumplimiento de los requisitos, teniendo a la vista los documentos que aportará el interesado.</p> <p>El Decano o Director comunicará la designación a las Oficinas correspondientes para que éstas carguen el gasto al presupuesto disponible.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3 bis.</b> Para la asignación de beneficiarios de las horas asistente graduado, la propuesta la hará el profesor del curso de posgrado ante el Director del Programa respectivo, en el caso de colaboración en docencia de posgrado que se señala en el artículo 38, inciso ch) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes. En el caso de participación en proyectos de investigación señalado en el artículo 38, inciso d), de dicho Reglamento, tal propuesta la hará el profesor consejero del estudiante ante el Director del Instituto o Centro de investigación respectivo.</p>	<p><b>Eliminado. Se incluye en el artículo 6.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueron designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Los designados <u>Las personas designadas</u> bajo el sistema de horas estudiante <u>deben</u> ser necesariamente estudiantes <u>de pregrado y grado, regulares con matrícula consolidada de que por lo al</u> menos estén matriculados en 9 créditos, <u>o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación,</u> en el ciclo lectivo para el que fueron designadas; o en el anterior si fueron designados <u>si es</u> para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.</p>

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el <i>Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad</i>.</p>	<p>Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su <b><u>promedio ponderado modificado anual</u></b> deberá ser <b><u>de al menos 7 en el año lectivo anterior</u></b> rendimiento académico el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Los designados bajo el sistema de horas asistente deberán cumplir con todos los requisitos que establece el artículo anterior, además deberán haber aprobado cuatro años del respectivo programa de estudios y tener un rendimiento académico no inferior a 80. Serán designados por un mínimo de tres horas semanales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los designados bajo el sistema de horas asistente deberán cumplir con todos los requisitos que establece el artículo anterior; además, deberán haber aprobado <b><u>el 80% de los cursos correspondientes al cuarto</u></b> cuatro años del respectivo programa <b><u>plan</u></b> de estudios y tener un <b><u>promedio ponderado modificado anual</u></b> rendimiento académico <b><u>de al menos</u></b> no inferior a <b><u>8</u></b> 80. Serán designados por un mínimo de tres horas semanales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5 bis.</b> Los designados bajo el sistema de horas asistente graduado deberán ser estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado y haber aprobado el curso en el cual colaboran o pertenecer a un programa de posgrado afín con el proyecto de investigación en que colaborarán, según el caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los designados bajo el sistema de horas asistente de <b><u>posgrado</u></b> graduado deberán ser estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, y haber aprobado el curso en el cual colaboran, o pertenecer a un programa de posgrado afín con el proyecto de investigación en el que colaborarán, según el caso, <b><u>y tener un promedio ponderado modificado anual de 8.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b></p>	<p><b>Pasa al artículo 14</b></p>
<p>El máximo de horas que se podrá asignar a un estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente graduado.</p> <p>A un mismo estudiante no se le podrán asignar horas estudiante y horas asistente excepto en casos de inopia, para lo cual se combinarán fracciones que no sobrepasen el total indicado, por ejemplo diez horas asistente con seis horas estudiante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. <u>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.</u></b></p> <p>El máximo de horas <b><u>por semana con</u></b> que se podrá <b><u>designarse</u></b> asignar a un estudiante <b><u>o una estudiante</u></b> será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente <b><u>de posgrado</u></b> graduado.</p> <p>A un mismo estudiante no se le podrán asignar <b><u>simultáneamente</u></b> horas <b><u>asistente, horas</u></b> estudiante y <b><u>u</u></b> horas asistente <b><u>de posgrado</u></b> excepto en casos de inopia, para lo cual se combinarán fracciones que no sobrepasen el total indicado, por ejemplo diez horas asistente con seis horas estudiante.</p>
<p>En casos de inopia debidamente comprobada, el Decano podrá autorizar nombramientos que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4,5 y10.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. <u>El procedimiento de inopia solo será aplicable para los casos en que los estudiantes o las estudiantes incumplan el requisito de promedio ponderado.</u></b></p> <p><b><u>El decano o decana, o el vicerrector o la vicerrectora correspondiente, serán los encargados de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con el procedimiento que para tales efectos establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u></b></p> <p>En casos de inopia debidamente comprobada, el Decano podrá autorizar nombramientos inopia debidamente comprobada que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4,5 y10;</p>

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Pasa del artículo 7</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico, se preferirá al estudiante propio de la carrera <b><u>que presente las mejores condiciones para el desempeño de las tareas</u></b> que requiera del servicio de horas estudiante o de horas asistente.</p>
<p><b>Artículo nuevo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> <b><u>Las autoridades responsables de aprobar las designaciones deberán velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, y solicitar a la persona interesada los documentos necesarios que justifiquen la designación.</u></b></p>
<p>El estudiante designado con horas estudiante podrá colaborar como corrector de exámenes, corrector de documentos, recolector de muestras y otras labores de responsabilidad menor.</p> <p>El designado con horas asistente podrá cumplir funciones que el profesor del curso, o el director del proyecto le señalen; no podrá sustituir a éstos ni parcial ni totalmente. Si podrá atender a los estudiantes en el laboratorio y en clases de repaso o resolución de problemas y cuestionarios.</p> <p>El designado con horas asistente graduado podrá participar en actividades de docencia de posgrado, bajo la guía del profesor, siempre y cuando sea estudiante de la tercera etapa (candidato). Podrá también participar en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación, bajo la guía del profesor investigador responsable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El estudiante designado con horas estudiante podrá colaborar como corrector de exámenes, corrector de documentos, recolector de muestras y otras labores de <b><u>semejantes</u></b> responsabilidad menor.</p> <p>El designado con horas asistente <b><u>deberá cumplir con las tareas académicas</u></b> podrá cumplir funciones que el profesor <b><u>o la profesora</u></b> del curso, o el director <b><u>o la directora</u></b> del proyecto le señalen; no podrá sustituir a éstos ni parcial ni totalmente. Si podrá atender a los estudiantes en el laboratorio y en clases de repaso o resolución de problemas y cuestionarios.</p> <p>El designado con horas asistente <b><u>de posgrado graduado</u></b> podrá participar en actividades de docencia de posgrado <b><u>y</u></b> de apoyo a programas y proyectos de investigación, bajo la guía del <b><u>un</u></b> profesor <b><u>o de una profesora responsable</u></b>, siempre y cuando sea estudiante de la tercera etapa (candidato). Podrá también participar en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación, bajo la guía del profesor investigador responsable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico, se preferirá al estudiante propio de la carrera que requiera del servicio de horas estudiante o de horas asistente.</p>	<p><b>Pasa al artículo 12</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> En cuanto estas personas no son asalariadas, los estudiantes que reciban estas ayudas no tendrán derecho al pago de vacaciones, ni décimo tercer mes ni a las otras garantías de que gocen los asalariados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> En cuanto estas <b><u>Las</u></b> personas no son asalariadas <b><u>designadas por cualquiera de las categorías de horas anteriores no tienen un vínculo laboral con la Institución, sino que prestan una colaboración que contribuye con su formación académica, por lo que</u></b> los estudiantes que reciban estas ayudas no tendrán derecho al pago de vacaciones, <b><u>aguinaldo</u></b> <b><u>u</u></b> ni décimo tercer mes ni a las otras garantías <b><u>laborales</u></b> de que gocen los asalariados.</p>

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> La designación de un estudiante conforme a las disposiciones de este Reglamento tendrá siempre el carácter de provisional y en consecuencia, cesará cuando el Decano lo considere conveniente.</p> <p>Toda designación que se haga lo será como máximo para un ciclo de estudios salvo expresa autorización del Vicerrector correspondiente cuando se necesite nombrarlo para un plazo mayor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Toda designación <u>deberá realizarse por ciclo lectivo, y hasta por un máximo de dos ciclos lectivos consecutivos en cada una de las categorías</u>, que se haga lo será como máximo para un ciclo de estudios salvo <u>casos justificados en que</u> cuando se necesite de <u>la colaboración por un periodo mayor</u>, expresa autorización del <u>en cuyo caso, el decano o decana, el</u> vicerrector <u>o la vicerrectora podrá autorizarla</u> correspondiente nombrarlo para <u>por un ciclo más</u> plazo mayor.</p> <p>La designación de un estudiante conforme a las disposiciones de este Reglamento, tendrá siempre el carácter de provisional, <u>por lo que</u> y en consecuencia, cesará cuando el decano <u>o decana, director o directora o vicerrector o vicerrectora</u> lo consideren conveniente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b></p>	<p>Pasa al artículo 10</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b></p>	<p>Pasa al artículo 11</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Ningún asalariado de la Universidad de Costa Rica podrá ser designado en horas asistente, en horas estudiante ni en horas asistente graduado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Ningún asalariado de la Universidad de Costa Rica podrá ser designado en horas asistente, en horas estudiante, ni en horas asistente <u>de posgrado</u> graduado <u>ni de forma ad honórem</u>.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> <u>Cualquier designación que se realice en incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte del personal docente en régimen académico será considerado falta grave, de conformidad con el Reglamento de régimen disciplinario del personal académico; de igual forma, dicha conducta será considerada falta grave en el caso de los profesores y las profesoras interinas y del personal administrativo, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.</u></p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><b>TRANSITORIO.</b> <u>Toda designación aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, se mantendrá en las condiciones en que fueron otorgadas.</u></p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><b>Derogatorias:</b> <u>Este Reglamento deroga el Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante, aprobado en la sesión N.º 3559, artículo 4, del 3 de mayo de 1989.</u></p>